



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-029-2020-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte; contra los señores: **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal y **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora Municipal; quienes actuaron en la referida Comuna en los cargos y período citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS MATAREN**, fs. 14 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 27 y en su carácter personal los reparados: **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal y **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora Municipal, fs. 31.

**LEÍDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 12** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios públicos y como a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 13**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 18 al 19** del presente Juicio.

III- A **fs. 22**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y a **fs. 20 y 21** los emplazamientos realizados a los señores: **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA** y **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, respectivamente.

IV- Por medio del auto de **fs. 23**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 27**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone: "Que he sido notificada de la resolución de las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de junio dos mil veintiuno, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión; y se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores Julio César Arce Sandoval y María Josefina Rivera Figueroa. Por lo que, en vista que los servidores actuantes no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas; así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa; haciendo notar que el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de su responsabilidad Patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad Administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena; razón por la cual para la Representación Fiscal, es procedente declarar la responsabilidad atribuida. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes, sean condenados; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."

V- A **fs. 31** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal y **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora Municipal, quienes en lo conducente exponen: "I) Que nos damos por notificados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en el Juicio de Cuentas que esa Honorable Cámara promueve en contra de nuestras personas y por medio de la cual se nos ha declarado rebelde, con base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que por este medio venimos a interrumpir dicha rebeldía y nos mostramos parte en el



46

mencionado Juicio de Cuentas; II) Que, de conformidad al "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE", practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esa Honorable Corte de Cuentas, que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas, esa Honorable Cámara ha determinado o deducidos dos reparos administrativos (uno y dos) para el primero y un reparo administrativo (uno) para la segunda, que han dado lugar a responsabilidad administrativa, tal como consta en el Expediente Administrativo REFERENCIA JUICIO DE CUENTAS: No. JC CI-029-2020-5; así: SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): REPARO UNO (Hallazgo Uno): INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS OPORTUNA NI CRONOLOGICAMENTE. Según el informe de Auditoría, la Contadora Municipal, no registraba de forma oportuna y cronológica los ingresos percibidos en el sistema contable, dejando constancia de registro en una sola partida mensual de todos los ingresos percibidos; por otra parte, los egresos fueron registrados en forma tardía. Con lo anterior, se inobservó el Art. 104 Literal b) del Código Municipal; Art. 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y los Arts. 194 y 197 Literal c) del Reglamento de la referida Ley. Deberán responder por el presente Reparo, los señores JULIO CESAR ARCE SANDOVAL, Tesorero Municipal y MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA, Contadora Municipal. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): REPARO DOS (Hallazgo Dos): INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE. De acuerdo al informe de Auditoría, el Tesorero Municipal, no remesaba los ingresos percibidos oportunamente, como lo establece el Código Municipal, debido a que mantuvo en caja, efectivo, cheques propios y ajenos, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$25,915.42, al treinta de diciembre de dos mil quince, los cuales correspondían a los siguiente: a) Ingresos por complementos no remesados de los meses de junio, septiembre y noviembre de dos mil quince; b) Ingresos percibidos durante el mes de diciembre de dos mil quince; c) Ingresos que no fueron identificados en el documento de remesa a que fecha correspondían; y d) Todos los referidos ingresos fueron remesados a la cuenta bancaria No. 0574-000669-3 del Banco Agrícola, Fondo Común, hasta el treinta de diciembre de dos mil quince, detallándose a continuación, con un cuadro que contiene fecha de depósito al banco, número de documento de remesa, monto y observaciones... Inobservándose el Art. 90 del Código Municipal. Por lo que deberá responder por el presente Reparo, el señor JULIO CESAR ARCE SANDOVAL, Tesorero Municipal. III) Que a efectos de ejercer nuestros derechos a la defensa por los reparos deducidos, antes relacionados, basándose en el informe de Auditoría antes citado, por este medio interrumpimos la rebeldía que se ha declarado contra nuestras personas y aún cuando ha transcurrido el término para contestar la demanda, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no existir razón para dichos reparos, pues no

sucedieron por intención de nuestra parte y todo se debió a las razones siguientes: 1. Que, en vista de los lineamientos recibidos por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por la asignación de los fondos FODES, de conformidad a Circular DGCG-02/2021, en la cual establece como se debe efectuar los registros contables y reprogramación al presupuesto, aplicando la Fuente de Recursos 120 FODES Libre de Disponibilidad. (Ver anexo). 2. Que, fue necesario preparar el detalle de la consolidación de los compromisos adquiridos por esta Municipalidad con los diferentes proveedores y presentarlas al Concejo Municipal, para su aprobación, lo anterior se debió por la falta de FODES, situación que permitió caer en un impago ya que la situación anteriormente planteada tuvo una duración más o menos de un aproximado de nueve meses de no contar con la asignación del FODES, de conformidad con la Ley del mismo. 3. Que la situación antes expuesta se requirió de un tiempo adicional que se requería de nuestra presencia, posteriormente se procedió a efectuar las diferentes aperturas de Cuentas Bancarias en las instituciones del Sistema Financiero y Registros Contables, para poder proceder a solventar los compromisos adquiridos. 4. Que manifestamos que las respuestas de los hallazgos mencionadas en el Informe de Auditoría que corresponde al Examen Especial de los Ingresos y Egresos, practicado por un Equipo de Auditores, en representación del máximo ente fiscalizador denominado Corte de Cuenta de la República que corresponde al periodo del 1°. de mayo al 31 de diciembre de 2015, nuestras respuestas la presentamos en su momento, las cuales el grado de cumplimiento se mantiene. 5. Que, adicionalmente a esas respuestas comunicamos que durante ese periodo debido al proceso de implementación del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), en la que, como encargados de la Unidad Financiera Municipal, tuvimos que asistir a la reuniones y capacitaciones que el Ministerio de Hacienda a través de la dirección General de Contabilidad Gubernamental impartió y se requería de nuestra asistencia. Con la finalidad de actualizar los registros contables para la implementarlo a partir de enero de 2016, y debido a tiempo utilizado en esos proceso de inducción, hubo u atraso en nuestras actividades diarios por lo que al momento de la auditoria se detectó las debilidades contenidas en el informe de auditoría... """""".-

A través de la resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, **fs. 38**, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a los servidores actuantes antes referidos, se les tuvo por parte en el presente proceso y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

**VI-** Por medio del auto de **fs. 38**, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que se pronunciara sobre los argumentos y documentación aportada por los reparados, la cual fue evacuada a **fs. 41**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone: """"""Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil



47

Veintiuno, en la cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual evacuo de la siguiente manera: Los servidores actuantes presentaron escrito con el objeto de desvanecer el Reparo Único atribuido en concepto de Responsabilidad Administrativa, escrito en el cual en lo fundamental, establecen que se presentan a interrumpir la Rebeldía declarada y se les tenga por parte en el presente Juicio de Cuentas; por lo que no han demostrado de manera suficiente y valedera los elementos probatorios para desvanecer el Reparo atribuido, y justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que los servidores actuantes son responsables directos de su actuar, de conformidad al artículo 57 de la Ley en comento. Por lo que, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes, sean condenados; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... """""".

Por medio de la resolución emitida a las ocho horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, fs. **42**, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VII- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación:

**REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"INGRESOS Y EGRESOS NO REGISTRADOS OPORTUNAMENTE NI CRONOLOGICAMENTE"**. Respecto a que *la Contadora Municipal, no registraba de forma oportuna y cronológica los ingresos percibidos en el sistema contable, dejando constancia de registro en una sola partida mensual de todos los ingresos percibidos; por otra parte, los egresos fueron registrados en forma tardía.* Reparo atribuido a los señores: **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal y **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora Municipal. Sobre lo atribuido, **los reparados** en el ejercicio de su derecho defensa, expresan que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió lineamientos en relación a la asignación de los fondos FODES, a través de la circular DGCG-02/2021, mediante la cual establecía como se debían efectuar los registros contables y reprogramación al presupuesto, aplicando la fuente de recursos 120 FODES Libre de Disponibilidad. En ese orden ideas, alegan que prepararon un detalle de la consolidación de los compromisos adquiridos por la Comuna con los diferentes proveedores, el cual fue presentado al Concejo Municipal, para su aprobación, ello debido a la falta del

FODES, situación que aseguran llevó a impago, debido al tiempo que duró la falta de asignación de los fondos mencionados. Asimismo, refieren que, de manera posterior, procedieron a la apertura de cuentas bancarias en diferentes instituciones financieras y a efectuar los registros contables, a fin de solventar los compromisos adquiridos. Por otro lado, ratifican las respuestas brindadas en fase de auditoria y en adición a estas, aseguran que debido al proceso de implementación del SAFIM, en razón de los cargos que ejercían dichos reparados, asistían a las capacitaciones y reuniones convocadas por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo cual alegan que generó atraso en las actividades diarias. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 34 al 37. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de merito, lo hace de manera general, señalando la interrupción de la rebeldía por parte de los reparados y que estos no aportaron elementos probatorios para desvanecer lo atribuido. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que la estrategia de defensa de los reparados, se constituyó en argumentos mediante los cuales pretendieron justificar la deficiencia, así como en la aportación de documentos, los que consisten en una copia simpe de la Circular DGCG-02/2021, que contiene los "Lineamientos para el Control Financiero de las Transferencias del FODES, aprobados mediante Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021" y la certificación de una parte del Acta número dieciséis, de fecha diez de junio de dos mil quince, sin relacionar número de Acuerdo y tipo de sesión, los cuales corren agregados de fs. 34 al 37. Respecto a lo anterior, los Juzgadores determinan en cuanto a la circular mencionada, que el objetivo de esta correspondía en proporcionar al personal de las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de las Municipalidades, los criterios e instrucciones necesarias, para que pudieran efectuar el registro de las operaciones financieras en el SAFIM, relacionadas con la transferencia del 50% del FODES, pendientes de percibir, correspondientes al periodo de mayo de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno; en ese orden de ideas se tiene, que dichos lineamientos corresponden a un periodo diferente y posterior al auditado, lo cual no guarda relación ni congruencia con el objeto de juzgamiento. Por otro lado, en lo tocante a la certificación de una parte del Acta número dieciséis ya citada, en esta se refleja un acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en cuanto a la aceptación de la implementación del Sistema de Administración Financiera, SAFIM y la autorización para que el personal relacionado con dicha implementación, asistiera a capacitaciones y reuniones convocadas por el Ministerio de Hacienda, a través de la DGCG; empero, aún y cuando tal acuerdo fue durante el periodo auditado, ello solo demuestra una decisión tomada mediante un acto de administración del Concejo Municipal, que no es vinculante con la falta



de registro oportuno y cronológico de los ingresos percibidos, así como la aplicación de estos en una sola partida mensual y el registro tardío de egresos, lo cual señaló el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo. En razón de ello, se tiene que los reparados, no lograron controvertir lo cuestionado, ni presentaron pruebas que demostraren ajustes contables efectuados al respecto, por lo cual el **reparo se confirma.**

**REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "**INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE**", referente a que *el Tesorero Municipal, no remesaba los ingresos percibidos oportunamente, como lo establece el Código municipal, debido a que mantuvo en caja, efectivo, cheques propios y ajenos, hasta por un monto de VEINTINCINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$25,915.42, al treinta de diciembre de dos mil quince, los cuales correspondían a lo siguiente: a) Ingresos por complementos no remesados de los meses de junio, septiembre y noviembre de dos mil quince; b) Ingresos percibidos durante el mes de diciembre de dos mil quince; c) Ingresos que no fueron identificados en el documentos de remesa a que fecha correspondían; y d) Todos los referidos ingresos fueron remesados a la cuenta bancaria no. 0574-000669-3 del Banco Agrícola, Fondo Común, hasta el treinta de diciembre de dos mil quince.* Reparo atribuido al señor **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal. En cuanto a lo antes descrito, **el reparado** no aporta explicaciones específicas, pues de manera general se pronuncia respecto al Reparo Uno y al presente reparo, en los términos ya mencionados. De igual manera la **Representación Fiscal**, emite su opinión de mérito en forma general como ya se ha hecho referencia en los presentes considerandos. En el contexto anterior, **esta Cámara** determina que, los argumentos esgrimidos por el servidor actuante, carecen de validez, pues no hacen referencia a lo cuestionado, en cuanto al incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código Municipal, que establece como plazo para hacer el depósito de los ingresos municipales percibidos, a más tardar el día siguiente hábil, en cualquier Banco del Sistema e inclusive deja abierta la posibilidad que, en caso que no hubiere sucursal o agencia en la localidad, el Concejo tiene la opción de autorizar el depósito de dichos fondos en cualquier institución bancaria inmediata; empero de acuerdo a lo reportado por el auditor, existieron ingresos remesados hasta la finalización del ejercicio fiscal del año dos mil quince, por lo cual se tiene por establecida dicha omisión, reflejándose con ello que no existió una buena gestión administrativa al respecto, por lo cual se concluye que **el reparo se confirma.**

**POR TANTO:** De conformidad al Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **JULIO CESAR ARCE SANDOVAL**, Tesorero Municipal, al pago de multa por la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$116.00** y a la señora **MARIA JOSEFINA RIVERA FIGUEROA**, Contadora Municipal, al pago de multa por la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$112.50** multas equivalentes al Quince por ciento de sueldo percibido por los reparados en el periodo auditado, **II-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados mencionados en el Romano I, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **III-** Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

*[Firma]*  
Secretaria de Actuaciones



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, que corre agregada de folios **44** a folios **48**, del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



JC-CI-029-2020-5  
Ref. Fiscal: 23-DE-UJC-14-2021  
MBLF





**DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLÁN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2015.**



**SAN VICENTE, 7 DE DICIEMBRE DE 2020**

## INDICE

| Contenido                                                                           | No. Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....                                                       | 1        |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....                                                       | 1        |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN .....                                                         | 2        |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....                                       | 2        |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....                                                      | 3        |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....                                                      | 7        |
| 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE<br>AUDITORÍA..... | 7        |
| 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES                       | 7        |
| 9. PÁRRAFO ACLARATORIO .....                                                        | 8        |

Señores

**Concejo Municipal de San José Guayabal**

**Departamento de Cuscatlán**

Presente.

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 numerales 2 y 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 30/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos de infraestructura y programas sociales que contribuyan al desarrollo local;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

#### **Ingresos**

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos hubiesen sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes oportunamente;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente; y
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

#### **Egresos**

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- i) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;

- j) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- k) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- l) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- m) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- n) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- o) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables:

### Hallazgo No 1: Ingresos y egresos no registrados oportuna ni cronológicamente

Constatamos que durante el periodo auditado la Contadora Municipal, no registro oportuna ni cronológicamente los ingresos percibidos en el sistema contable, dejando constancia de registro en una sola partida mensual todos los ingresos percibidos, así como también, los egresos fueron registrados en forma tardía.

El artículo 104, literal b) del Código Municipal, de las obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Las Unidades contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 197 del citado Reglamento, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo..."

Esta condición se originó debido a que la Contadora Municipal incumplió la normativa contable para efectuar los registros de los hechos económicos y el Tesorero Municipal, por no remitir oportunamente la documentación a la unidad de contabilidad.

Lo cual da como resultado la remisión inoportuna de los Estados Financieros de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y que el Concejo Municipal no disponga de información oportuna para la toma de decisiones.

#### **Comentarios de la Administración**

El Contador Municipal mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente: "Hago de su conocimiento que, los registros de dichos egresos e ingresos no se registran oportunamente debido al retraso en la entrega de los documentos que contienen la información por parte de tesorería a esta área; para lo cual anexo copia de notas enviadas a tesorería solicitando dicha documentación como evidencia".

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente: "El no registro oportuno de los registros se ha debido a que durante todo este tiempo las diversas actividades que he tenido que realizar, incluyendo actividades no relacionadas al área de Tesorería, como apoyar a las otras unidades como la de servicios de agua potable, Presupuesto, Cuentas Corriente y Catastro y el despacho municipal entre otras así como en el actividades técnicas de informática y que ya de por sí el trabajo de Tesorería requiere de tiempo, me imposibilitaron ordenar y enviar oportunamente la información a Contabilidad. Por lo que he estado requiriendo de personal para que me apoye, ya que además a partir del 2016, el ministerio de hacienda, inicio con la implementación de un nuevo sistema contable (SAFIM), que ha requerido de más tiempo de trabajo; y ha sido hasta a finales del año 2019 que se me asigno un auxiliar de Tesorería para poner al día la contabilidad, y que lastimosamente a raíz de la emergencia de la pandemia y la reducción de labores no pudimos avanzar como esperábamos ya que aún nos encontramos actualizando los registros para realizarlos oportunamente. En relación con el no registro cronológico de los ingresos, dicha información fue enviada a contabilidad de forma detallada, pero debido al atraso que se tenía y se necesitaba realizar los cierres contables, para generar los estados financieros, opto la contadora por registrarlos en una sola partida mensualmente".

#### **Comentarios de los Auditores**

Los registros contables deben realizarse en forma diaria y cronológicamente, lo cual ha sido incumplido; dichos atrasos según lo expresa la Contadora Municipal se deben al flujo de información entre la unidad de tesorería y contabilidad, lo cual fue documentado por mediante notas, sin embargo, en dicha documentación presentada, se evidencia que la información solicitada por la contadora a tesorería no fue requerida en forma oportuna, tales como: en el mes de julio de 2015, le solicita los documentos de egreso de los meses de marzo y abril, entre tres a cuatro meses después de haberse materializado los hechos económicos y en diciembre de 2015, le solicita los documentos de egresos del mes de agosto. En relación a los comentarios del Tesorero Municipal, que manifiesta que el origen de la demora es por el exceso de diversas

actividades que realizó, sin embargo, no presentó evidencia documental sobre quien le ha asignado dichas actividades extras que menciona en sus comentarios, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No.2: Ingresos no remesados oportunamente

Comprobamos que el Tesorero Municipal no remeso los ingresos percibidos oportunamente, tal como lo establece el Código Municipal, ya que mantuvo en caja, efectivo, cheques propios y ajenos hasta por un monto de \$25,915.42 al 30 de diciembre de 2015, los cuales corresponden: a) Ingresos por complementos no remesados de los meses de junio, septiembre y noviembre de 2015; b) Ingresos percibidos durante el mes de diciembre de 2015; c) Ingresos que no se identifica en el documento de remesa a que fecha corresponden y d) todos éstos ingresos fueron remesados a la cuenta bancaria No. 0574-000669-3 del Banco Agrícola, Fondo Común, hasta el 30 de diciembre de 2015.

| FECHA DE DEPOSITO AL BANCO | No. DOCUMENTO DE REMESA | MONTO (\$) | OBSERVACIONES                                                                                                   |
|----------------------------|-------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30/12/2015                 | 740314580               | 15.55      | Ingreso 12/11/2015                                                                                              |
| 30/12/2015                 | 740314562               | 77.76      | Ingreso 14/12/2020                                                                                              |
| 30/12/2015                 | 740314573               | 14.65      | Complemento de ingreso 3/9/2015                                                                                 |
| 30/12/2015                 | 740314585               | 3.69       | Ajuste por ingreso 30/6/2015                                                                                    |
| 30/12/2015                 | 740315011               | 3,742.41   | Ingresos del 21 y 22/12/2015                                                                                    |
| 30/12/2015                 | 740315123               | 903.06     | Ingresos del día 16/12/2015                                                                                     |
| 30/12/2015                 | 740315041               | 2,309.46   | Ingresos del día 17/12/2015                                                                                     |
| 30/12/2015                 | 740314550               | 2,736.84   | Ingresos de los días 8,9,10,11,15,17 y 18/12/2015                                                               |
| 30/12/2015                 | 740315053               | 7,807.96   | Ingresos por Cheques de contribuyentes que no se especifica en el documento de remesa de que fecha corresponden |
| 30/12/2015                 | 740315111               | 685.98     | Ingresos del día 4/12/2015                                                                                      |
| 30/12/2015                 | 740315334               | 2,618.06   | Ingresos por Cheques de contribuyentes que no se especifica en el documento de remesa de que fecha corresponden |
| 30/12/2015                 | 740315253               | 5,000.00   | Ingresos por Cheques de contribuyentes que no se especifica en el documento de remesa de que fecha corresponden |
| TOTAL                      |                         | 25,915.42  |                                                                                                                 |

El Artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La falta de remesas oportunas se originó por el Tesorero Municipal al mantener el efectivo en caja durante tiempo no razonable.

Al no efectuar las remesas en el tiempo que establece la ley, genera el riesgo que el efectivo pueda ser utilizado para fines no institucionales, además que estos puedan ser hurtados, robados y/o extraviados.

**Comentarios de la Administración**

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:  
"Ingresos percibidos.

| Fecha      | Monto  | Concepto                   |
|------------|--------|----------------------------|
| 30/12/2020 | 685.98 | Ingreso del día 04/12/2015 |

Los siguientes depósitos no corresponden a ingresos percibidos, sino a cheques de contribuyentes que había tenidos problemas de endoso y se volvieron a depositar.

| Fecha      | Monto    |
|------------|----------|
| 30/12/2020 | 7,807.96 |
| 30/12/2020 | 2,618.06 |
| 30/12/2020 | 5,000.00 |

En relación con el depósito de los ingresos que no realizaron oportunamente, cabe señalar que debido a que en nuestro municipio no se cuenta con una agencia bancaria, se nos han presentado inconvenientes para enviar dichos fondos a depositarlos oportunamente, aunado a los riesgos que se expone con el problema de seguridad en los lugares donde se encuentran las instituciones bancarias más cercanas, como San Martín, adicionalmente debido al mismo inconveniente en muchas ocasiones hemos realizado pagos donde nuestros proveedores de bienes y servicios, empleados, jornales de los proyectos nos han suplicado por el pago en efectivo, endosando los cheques y se les ha pagado de la caja, por lo tanto al realizar dichos depósitos es menos el riesgo al llevar menos efectivo. Adicionalmente comentarle que dichos ingresos mencionados fueron remesados hasta el 30 de diciembre de 2015, debido a que diciembre es un mes con muchas operaciones ya que se nos acumulan los pagos de fin de año, pago de aguinaldos, proveedores, y la celebración de las Fiestas patronales que no se logra terminar de procesarlos previo a las vacaciones de fin de año, por lo que se terminan de realizar durante los días del 26 al 30 de diciembre. Actualmente se está coordinando mejor el envío de remesas, evitando acumularlas y realizando una remesa por día para su fácil registro y verificación".

**Comentarios de los Auditores**

Manifiesta el Tesorero que se debió a que en el municipio no hay agencia bancaria, así como también por motivos de distancia y la delincuencia que el dinero no fue remesado, sin embargo, en la Municipalidad se cuenta con varias unidades de transporte para realizar los quehaceres propios de la entidad, así como también, que se verificó que el Tesorero mantuvo efectivo en caja sin ser remesado, realizando las remesas de los ingresos por lo general una vez cada mes, los cuales son muy espaciados en el tiempo y genera acumulación montos considerables, por lo que la condición se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las condiciones desarrolladas en el numeral 5 del presente informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, para el período objeto de examen contó con auditoría interna que emitió los informes siguientes:

| No. | TÍTULO DE INFORME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | HALLAZGOS                                        |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 1   | Informe de examen especial relacionado con los proyectos: apoyo a la educación y la cultura de la niñez y adolescencia; Introducción de energía eléctrica en Sector Los Navas, Cantón Rodríguez; Introducción de Energía Eléctrica en Caserío el Paraíso, Barrio El Calvario y mejoramiento de la red en caserío el Barillo, Barrio el Niño, todos del municipio de San José Guayabal, ejecutados del 1 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014. Julio 2015. | No se reporta ningún hallazgo en estos informes. |
| 2   | Informe de Examen Especial Relacionado con Disponibilidades, Bienes Depreciables y no Depreciables y endeudamiento Interno del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2014 y los ingresos y Gastos del Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre 2014. Agosto 2015.                                                                                                                                                        |                                                  |
| 3   | Informe de Examen Especial relacionado con el Proyecto empedrado Fraguado 5°, Avenida Norte, Barrio Aguacayo, de la ciudad de San José Guayabal, ejecutados del 1 de noviembre al 22 de abril de 2015. Octubre de 2015.                                                                                                                                                                                                                                          |                                                  |
| 4   | Informe de Examen Especial relacionado con los Proyectos Empedrado Fraguado con Superficie terminada Calle El NAO, colonia El NAO y Empedrado Fraguado con Superficie Terminada Calle El Lavadero, Barrio La Virgen, ambos del municipio de San José Guayabal, ejecutados el primero del 27 de febrero al 9 de septiembre, y el segundo del 27 de febrero al 12 de agosto de 2015, marzo 2016                                                                    |                                                  |
| 5   | Informe de Examen Especial relacionado con los Proyectos Empedrado Calle al Cerro Tecomatepeque, Cantón Palacios y Empedrado Fraguado con superficie Terminada Calle El Pepeto, Cantón Rodríguez, ambos el primero del 13 de febrero al 23 de octubre, y el segundo del 27 de febrero al 23 de octubre de 2015. Marzo 2016.                                                                                                                                      |                                                  |

En relación a las Firmas Privadas de Auditoría Externa, no se contrató para el período objeto de examen.

## 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvo el informe de la auditoría anterior, denominado:

- Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, el cual fue emitido por la Dirección Regional San Vicente en fecha 14 de marzo de 2018, y no contiene recomendaciones.

En cuanto al seguimiento a las recomendaciones emitidas por parte de auditoría interna, verificamos que los informes de esta unidad no contienen recomendaciones y auditoría externa, la entidad no contó para el período objeto de examen.

#### **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San José Guayabal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de diciembre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
**Director Regional de San Vicente**

